

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1222-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de septiembre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 212-2023/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **PROGRAMA DE VIVIENDA FAMILIAR NUEVO ANCÓN**, debidamente representada por Geulio Geovanni Ayala Salas, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de 132 9462 ha (área gráfica 1 329 461.99 m<sup>2</sup>), ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 20 de febrero del 2023 (S.I. N° 04027-2023), el **PROGRAMA DE VIVIENDA FAMILIAR NUEVO ANCÓN**, debidamente representada por Geulio Geovanni Ayala Salas (en adelante “el Administrado”) [fojas 1 al 7], solicita la venta directa de “el predio”, invocando las causales 3) y 4) del artículo 222° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”) (fojas 1). Para tal efecto adjunta, entre otros, los documentos que se detallan: a) copia del documento nacional de identidad del representante de “el administrado” (fojas 8); b) copia literal de la partida registral N° 15209050 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (fojas 9 al 11); c) declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado (fojas 12); d) memoria descriptiva suscrito por ingeniero civil, Johnny Arturo Taipe Balcazar, CIP 59529 (fojas 13); e) plano perimétrico suscrito por ingeniero civil, Johnny Arturo Taipe Balcazar, CIP 59529 (fojas 14 al 15); f) copia simple de transferencia de uso y posesión de terreno del 28 de diciembre de 2004 (fojas 16 al 17); g) tres (03) copias del Documento Nacional de Identidad (fojas 18 al 20); h) copia literal de la partida registral N° 42647683 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima (fojas 21 al 35); y, i) 1 CD (fojas 36).

4. Que, escrito presentado el 15 de marzo del 2023 (S.I. N° 06422-2023) “el administrado” (fojas 37 al 38), adjunta copia legalizada de transferencia de posesión de terreno del 14 de febrero de 2023 (fojas 39 al 40).

5. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N° 002-2022/SBN (en adelante “la Directiva N° DIR00002-2022/SBN”).

6. Que, el numeral 6.3) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que está Subdirección -Unidad Orgánica competente- procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el artículo 189° de “el Reglamento” concordado con el numeral 6.4) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”.

7. Que, el numeral 5.8) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” prevé que la admisión a trámite de una solicitud de venta directa de un predio estatal solamente es posible en tanto dicho predio se encuentre inscrito en el Registro de Predios a favor del Estado o de la entidad competente.

8. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

9. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

10. Que, evaluada la documentación técnica adjuntada por “la Administrado”, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 00356-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo del 2023 (fojas 41 al 45); en el cual se concluye, entre otros, respecto de “el predio” lo siguiente:

- i) De la consulta en la Base Única SBN de Predios del Estado que obra en esta Superintendencia, “el predio”, se superpone con los siguientes ámbitos:

Cuadro de Superposición						
Ítem	CUS	Partida	Titular	Área (m2)	Área (ha)	%
1	40939	12020201	Estado	61,523.15	6.1523	4.63
2	90251	13409089		560,222.74	56.0223	42.14
3	97520	13634439		477,670.00	47.7670	35.93
4	154166	14878188	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC	230,046.10	23.0046	17.30
5	TOTAL			1,329,461.99	132.9462	100

- ii) De los predios identificados con CUS N° 40939, 90251, 97520 y 154166, se advierte a la fecha de emisión del Informe Preliminar la existencia de un título pendiente de inscripción N° 03611639- 2022, que corresponde al acto de extinción de la afectación<sup>1</sup>.

- iii) Se advierte superposición con los proyectos denominado: Parque Ecológico Nacional Antonio

<sup>1</sup> La extinción de la afectación se encuentra inscrita en el Asiento E0001 de las partidas registrales N° 12020201, 13904089 y 13634439 del registro de predios de la oficina registral de Lima.

Raimondi y Ciudad Fraternidad, con el área de defensa nacional Piedras Gordas, con las líneas de transmisión eléctrica S.E. Zapallal – S.E. Paramonga Nueva y S.E. Zapallal – S.E. Chancay y cuyas empresas concesionarias son la Red de Energía del Perú Sa y la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte, según la consulta al Geoportalo GEOCATMIN del INGENMENT.

- iv) Recae con el trazo preliminar del proyecto “Tren de Cercanía – Ancón – Huacho” hoy “Ferrocarril Barranca – Lima”, en un área de 46 109,27 m<sup>2</sup> – 4,6109 ha (3,47%).
- v) Se superpone con un área de 800 890,37 m<sup>2</sup> (60,24%) con el proceso judicial con legajo N° 014-2022 de tipo contencioso administrativo de impugnación de resolución seguido en el 9no Juzgado Contencioso Administrativo, según la consulta del visor de la SBN – GEOCATASTRO.
- vi) Se encuentra incorporado al portafolio inmobiliario, según el aplicativo del portafolio inmobiliario que obra en esta Superintendencia, conforme se detalla:

Cuadro de Superposición				
Ítem	Cod Portafolio	Área (m2)	Área (ha)	%
1	313-2022	61,523.18	6.152318	4.63
2	312-2022	385,825.13	38.58251	29.02
3	311-2022	476,513.23	47.65132	35.84
TOTAL		923,861.54	92.38615	69.49

vii) Respecto a la documentación presentada para acreditar la causal de venta directa, se advierte que “el administrado” adjunta lo siguiente:

- Copia de la transferencia de uso y posesión de terreno de fecha de 28.12.2004 (S.I N° 04027-2023), otorgado por el Sr. Mauro Roger Milla Estrada a favor de los Srs. Geulio Geovanni Ayala Salas y Johnny Arturo Taipe Balcázar. Al respecto, se trata de la transferencia de un predio de área 132,9462 ha y medidas perimétricas que corresponde con lo solicitado; sin embargo, no cuenta con información técnica suficiente que permita correlacionarlo con su ubicación de manera precisa.
- Copia de la transferencia de posesión de terreno de fecha de 14.02.2023 (S.I N° 06422-2023), otorgado por los Srs. Geulio Geovanni Ayala Salas y Johnny Arturo Taipe Balcázar a favor de “el administrado”. Al respecto, se trata de la transferencia de un predio de área 132,9462 ha y medidas perimétricas que corresponde con lo solicitado; sin embargo, no cuenta con información técnica suficiente que permita correlacionarlo con su ubicación de manera precisa.

viii) Se ubica en zona con topografía plana en su mayor parte, con suelo arenoso y en zona de expansión urbana y totalmente desocupado, según la imagen del Google Earth del 31 de mayo de 2022.

11. Que, en relación al ítem i) del considerando precedente, se desprende que el área de 230 046.10 m<sup>2</sup> (17.20% de “el predio”) tiene como titular al Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, respecto del cual esta Superintendencia no puede realizar ningún acto de disposición, de conformidad con el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”.

12. Que, en relación a las áreas restantes de 61 523.15 m<sup>2</sup> (4.63%), 560 222.74 m<sup>2</sup> (42.14%) y 477 670 m<sup>2</sup> (35.93%) se advierte que tiene como titular al Estado, razón por la cual, “el predio” ha quedado reducido a un área de 1 099 415.89 m<sup>2</sup> (82.7 % de “el predio”).

13. Que, en relación al ítem iv) del décimo considerando de la presente Resolución, esta Subdirección mediante Oficio N° 02923-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio del 2023, reiterado con Oficio N° 03676-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto del 2023, se solicitó a la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informe si existe algún tipo de restricción o limitación para realizar actos de disposición respecto de “el predio”, toda vez que se ha determinado que sobre “el predio”, recae con el trazo preliminar del proyecto “Tren de Cercanía – Ancón – Huacho” hoy “Ferrocarril Barranca – Lima” en un área de 46 109,27 m<sup>2</sup> – 4,6109 ha (3,47%). En atención a lo solicitado, mediante Oficio s/n presentado el 25 de setiembre de 2023 (S.I. N° 26195-2023), la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informó que “(...) luego de procesar la información remitida y contrastarla con los datos de las rutas consignadas en el vigente Clasificador de Rutas del Sistema

*Nacional de Carreteras - SINAC (D.S. N° 011-2016-MTC), NO se identifica que por el área de consulta transcurra parte de las trayectorias de las Rutas del SINAC y no contar con Resolución Ministerial de derecho de vía, tal y como se puede apreciar en el gráfico adjunto al presente oficio, asimismo, de requerir información adicional y/o detalles sobre este tramo no concesionado solicitar directamente al ente a cargo: Provias Nacional. (...)*

**14.** Que, mediante Memorándum N° 02935-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de julio del 2023, se solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, informe sobre el estado del proceso judicial contenido del sobre el estado del legajo N° 014-2022; siendo que, mediante Memorando N° 01666-2023/SBN-PP del 25 de julio del 2023, la Procuraduría Pública informó que se trata del proceso judicial de Nulidad De Resolución o Acto Administrativo, asignada con el Expediente Judicial N° 07176-2021-0-1801-JR-CA-09, promovida por el señor Julio Melquiades Alvites Paredes, en contra de la SBN, Municipalidad Metropolitana de Lima y Otros, el cual se encuentra en etapa impugnatoria: “Se llevó a cabo la vista de la causa con fecha 20.6.2023 con el fin de resolver la apelación de la resolución seis que declara fundada la excepción de caducidad interpuesta por la demandada SBN.”

**15.** Que, en relación al ítem vi) del décimo considerando de la presente Resolución, con Oficio N° 03193-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de julio del 2023, reiterado con Oficio N° 03798-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de agosto del 2023 y Oficio N° 05190-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre del 2023, esta Subdirección solicitó a la División de la Supervisión de Electricidad del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, informe entre otros que, los datos técnicos de la línea de transmisión de energía eléctrica que atraviesa el referido predio (denominación de la red de tensión, KV, tipo de instalación, entre otros), indicando si la línea de transmisión eléctrica es de baja, media o alta tensión. En atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 1282-2023-OS-DSE presentado el 30 de noviembre de 2023, la Osinergmin traslada el Informe Técnico N° DSE-STE-480-2023 en el cual se señala que “(...) Se han identificado instalaciones eléctricas de transmisión de alta tensión que se superponen con el área en consulta. (...)”.

**16.** Que, con Oficio N° 05191-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre de 2023, se solicitó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, informe si existe algún tipo de restricción o limitación para realizar actos de disposición respecto de “el predio”, toda vez que se ha determinado que sobre “el predio”, recae el trazo preliminar del proyecto “Tren de Cercanía – Ancón – Huacho” hoy “Ferrocarril Barranca – Lima” en un área de 46 109,27 m<sup>2</sup> – 4,6109 ha (3,47%). Sin embargo, no se obtuvo respuesta hasta la fecha.

**17.** Que, asimismo, mediante Oficio N° 05204-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2023, se solicitó al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, informe si existe algún tipo de restricción o limitación para realizar actos de disposición respecto de “el predio”, toda vez que se ha determinado que sobre “el predio”, recae con el trazo preliminar del proyecto “Tren de Cercanía – Ancón – Huacho” hoy “Ferrocarril Barranca – Lima” en un área de 46 109,27 m<sup>2</sup> – 4,6109 ha (3,47%). En atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 847-2023-MTC/20 presentado el S.I. N° 32720-2023, Provias Nacional traslada el Informe N° 6771-2023-MTC/20.4 del 23 de noviembre de 2023, en el cual se concluye que “(...) **ÁREA EN CONSULTA, ubicada en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima; NO ATRAVIESA LA RED VIAL NACIONAL (...)**”.

**18.** Que, se realizó la consulta con Oficio N° 00624-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero 2024, reiterado con Oficio N° 01399-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo de 2024, se solicitó a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, se sirva a indicar el área y porcentaje de superposición del área de defensa nacional Piedras Gordas con “el predio”, debiendo anexar la documentación técnica pertinente (física o digital). En atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 00536-2024-MINDEF/VRD-DGA presentado el 01 de abril de 2024 (S.I. N° 08308-2024), la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa en el cual traslada el acta de reunión de fecha 23 de marzo de 2024, se indica que: “(...) **2. Para dicha revisión la SBN remitió la documentación técnica respectiva, tales como plano y memoria descriptiva de la Dirección de Gestión Patrimonial del MINDEF, no ubicó superposición y solicitó la verificación de dicha evaluación al personal técnico de la Jefatura de Patrimonio del Ejército. 3. Producto de dicha evaluación el Ejército informa que ha verificado la información técnica remitida por la SBN y ha constatado que no existe superposición entre el área en consulta y terrenos de propiedad o bajo la administración del Ejército (...)**”.

**19.** Que, posteriormente, se emitió el Informe Preliminar N° 00765-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2024, a través del cual, se precisó, entre otros que, respecto a los predios de titularidad del Estado con CUS N° 40939, 90251, 97520 y 154166 se extinguieron la afectación en uso en mérito a la Resolución N° 1095-

2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de diciembre de 2020, las cuales se encuentran inscritas en sus partidas registrales correspondientes.

**20.** Que, con Informe Preliminar N° 00984-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2024, se realizó una evaluación técnica complementaria, con el cual se indica que el Decreto Supremo N° 009-2020-MINAM, dispone la Extinción de la Afectación en Uso respecto de un área de 171.88 hectáreas o su equivalente de 1 718 800,00 m<sup>2</sup>, de un área de mayor extensión del predio afectado en uso al Ministerio del Ambiente, la cual será destinada al PROYECTO DE VIVIENDA SOCIAL (CIUDAD BICENTENARIO) a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. En ese sentido, de la contrastación de las poligonales se ha determinado las siguientes áreas superpuestas de “el predio” con el Proyecto Ciudad Bicentenario:

SUPERPOSICIÓN DE "EL PREDIO" CON EL PROYECTO CIUDAD BICENTENARIO						
CUS	Área de "el predio" comprendida en el CUS (m2)	AREA SUPERPUESTA CON CIUDAD BICENTENARIO (m2)	%	AREA RESTANTE (m2)	%	Observaciones
40939	61 523,15	33 199,14	53,96	28,324.01	46,04	El área restante corre paralela al intercambio vial, ingreso a Ancón desde la Carretera Panamericana Norte.
90251	560 222,74	397 560,64	70,96	162,662.10	29,04	Sobre el área restante se ha proyectado el trazo de Vía Arterial que tiene sección vial de 115 a 120 m, correspondiente a la Prol. de la Av. Chimpu Oclo.
97520	477 670,00	477 670,00	100,00	-	-	-
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>1,099,415.89 (*)</b>	<b>908,429.78</b>		<b>190,986.11</b>		

**21.** Que, del cuadro antes expuesto, se desprende que un área de 908 429,78 m<sup>2</sup>, se encuentra superpuesta con la Ciudad Bicentenario, mientras que las áreas restantes, que no están precisamente superpuestas sobre el área de 171.88 hectáreas o 1 718 800,00 m<sup>2</sup>, se consideran áreas residuales donde se han proyectado trazos de vía, que se encontrarían en el ámbito de mayor extensión del Plan de Gestión Multisectorial de la “Ciudad Bicentenario”, razón por la cual, “el predio” se superpone con el Proyecto Ciudad Bicentenario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINAM, por lo cual constituye un bien de dominio público, de carácter inalienable e imprescriptible de conformidad con el artículo 73<sup>o2</sup> de la Constitución Política del Perú, concordado con el literal 2<sup>3</sup> del numeral 3.3 del artículo 3° de “el Reglamento”, situación que constituye un impedimento para que esta Superintendencia pueda aprobar acto de disposición alguno sobre “el predio”; correspondiendo declarar la improcedencia liminar de la solicitud de venta directa formulada por “el Administrado”.

**22.** Que, al haberse determinado la improcedencia liminar del petitorio, no corresponde evaluar el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de venta directa, previstos en la normatividad vigente, debiéndose disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN, el Informe Brigada N° 00639-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de setiembre del 2024 y el Informe Técnico Legal N° 1265-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de setiembre del 2024.

<sup>2</sup> 4 artículo 73.- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

<sup>3</sup> 5 Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** formulada por el el **PROGRAMA DE VIVIENDA FAMILIAR NUEVO ANCÓN**, debidamente representada por Geulio Geovanni Ayala Salas, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente, una vez consentida la presente Resolución.

**TERCERO.-** Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

P.O.I N° 18.1.1.8

**FIRMADO POR:**

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**